



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 25 de enero de 2013
No. 18

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS PARA EL SUMINISTRO DE PLACAS DE VEHICULOS EN DEMOSTRACION Y TRASLADO.

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA APLICACION DEL PAGO EN ESPECIE VIA DACION EN PAGO.

REGLAS DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA DISPENSA DE LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL.

REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE LA DECLARACION TRIMESTRAL INFORMATIVA Y LA

CONSTANCIA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS.

REGLAS GENERALES PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS.

REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES; Y DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES AL AVISO DE COMPENSACION.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, XIII, LII Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 48 FRACCIÓN XVII Y 91 Bis FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 7.4 FRACCIÓN III Y 7.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al punto 9 del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, el Gobierno Estatal necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplina política de gasto enfocada, por mencionar algunas, al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, una mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tienden a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Que para consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos promover que se brinden trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, evitando procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, ofreciendo a los mexiquenses una administración que realice trámites y servicios eficientes, y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por lo anterior y ante la búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de nuestra entidad y sus habitantes, el Gobierno del Estado de México está implementando mecanismos que resulten eficientes para dar seguridad y certeza jurídica en materia del pago de Derechos de Control Vehicular relativos a la administración y control en el suministro de placas para vehículos en demostración y traslado, concretando acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios y donde el procedimiento para el trámite de expedición inicial de placas y tarjeta de circulación, sea ágil, simple y transparente, por lo que se emiten los siguientes:

“LINEAMIENTOS PARA EL SUMINISTRO DE PLACAS DE VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO”.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 91-Bis fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos, que soliciten placas para vehículos en demostración y traslado, deberán atender a lo que se dispone en los siguientes Lineamientos de Carácter General:

1. SUJETOS.

Los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos, que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México, que requieran placas para vehículos en demostración y traslado, con el propósito de desplazarlos de un lugar a otro dentro del territorio del Estado o para circular por las carreteras federales en un radio de acción de 100 kilómetros de su domicilio o establecimiento situado en el Estado.

Tratándose de comerciantes, únicamente se podrán suministrar o refrendar placas de vehículos en demostración y traslado a aquellas personas jurídicas colectivas cuyo objeto social sea la compra-venta de vehículos automotores nuevos.

Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por vehículo automotor nuevo, el que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 60 B fracción IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2. REQUISITOS.

2.1. PARA LA EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO.

Los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos que deseen obtener placas para vehículos en demostración y traslado, deberán acudir en días y horas hábiles, a los Centros de Servicios Fiscales (ANEXO A), con los requisitos que se establecen en la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, sección “Portal de Servicios al Contribuyente”, opción “Servicios”, aplicación “Guía de Trámites de Control Vehicular”, vínculo “POR TEMA” rubro “ALTA, EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN”, numeral 5 “ALTA, EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO”.

Si el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, no cuenta con todos los requisitos, podrá presentar un escrito dirigido al Director General de Recaudación indicando el motivo o las causas de dicha falta.

En este caso, la autoridad evaluará el caso concreto y emitirá la resolución que conforme a derecho proceda.

2.2. REQUISITOS PARA EL PAGO DEL REFRENDO DE PLACAS PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO OTORGADAS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2009, 2010, 2011 Y 2012.

Haber recibido placas para vehículos en demostración y traslado durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010, 2011 y 2012 y estar al corriente en el pago de los derechos por refrendo anual que correspondan, de acuerdo al año en el que les fueron otorgadas, conforme a lo previsto en el artículo 91 Bis fracción VIII, inciso B) del Código Financiero antes señalado.

3. PROCEDIMIENTO.

3.1. PARA LA EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO.

3.1.1. Se entregarán un máximo de quince juegos de placas de circulación para vehículos en demostración y traslado por cada establecimiento del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos.

- 3.1.2. Una vez que el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, o su representante o apoderado legal exhiba los requisitos a que refiere el numeral 2.1., de los presentes Lineamientos, el Centro de Servicios Fiscales que conozca del trámite de control vehicular (ANEXO A), le entregará una Solicitud de Trámite Vehicular por cada juego de placas, en la cual éste manifestará bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son correctos y plasmará su firma. Además se emitirá el Formato Universal de Pago correspondiente, con la finalidad de que acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3.1.3. Realizado el pago, el representante o apoderado legal del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, se presentará en el Centro de Servicios Fiscales donde inició el trámite con el comprobante de pago que la institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado emitió para tal efecto, a fin de que el servidor público ingrese los datos al Padrón Estatal Vehicular y asigne las placas.
- 3.1.4. Efectuado lo anterior, se entregarán las placas para vehículos en demostración y traslado, la(s) Constancia(s) de Trámite Vehicular y la(s) tarjeta(s) de circulación al representante o apoderado legal del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, previa firma del acuse de recibo de las mismas por parte de su representante o apoderado legal.

3.2. PARA EL REFRENDO DE PLACAS PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO OTORGADAS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2009, 2010, 2011 Y 2012.

- 3.2.1. Cuando los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos no devuelvan las placas para vehículos en demostración y traslado que les fueron otorgadas en los ejercicios fiscales de 2009, 2010, 2011 y/o 2012, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero de 2013, se entenderá que éstas han sido refrendadas para el presente ejercicio fiscal, por lo que los sujetos deberán, cubrir el importe de los derechos que establece el artículo 91 Bis, fracción VIII, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 3.2.2. Los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos, deberán efectuar el pago de los derechos que se causan por este concepto, durante el mes de enero de 2013, ingresando al Portal del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, en la sección "Portal de Servicios al Contribuyente", aplicación "Control Vehicular", vínculo "Placa Demostrativa", y capturar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos que tiene las placas asignadas, así como los demás datos requeridos por el sistema y posteriormente seleccionar los números de matrículas que desean refrendar.

Una vez hecho lo anterior, deberán imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto, o bien, realizar el mismo en línea a través del citado Portal.

- 3.2.3. Dentro de las 24 horas hábiles posteriores de haber sido efectuado el pago, el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, deberá ingresar al Portal del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, en la sección "Portal de Servicios al Contribuyente", aplicación "Control Vehicular", vínculo "Placa Demostrativa" e ingresar el RFC con el objeto de imprimir el comprobante de pago que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

3.3. PARA LA BAJA DE PLACAS PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO.

- 3.3.1. Los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos que deseen dar de baja las placas para vehículos en demostración y traslado que les fueron asignadas en los ejercicios fiscales de 2009, 2010, 2011 y/o 2012, deberán acudir en días y horas hábiles, al Centro de Servicios Fiscales en el que las hayan obtenido, debiendo cumplir con los requisitos que se relacionan en la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, sección "Portal de Servicios al Contribuyente", opción "Servicios", aplicación "Guía de Trámites de Control Vehicular", vínculo "POR TEMA", rubro "BAJA DE PLACAS", numeral I "BAJA DE PLACAS PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO" y pagar los derechos correspondientes.

- 3.3.2.** En caso de extravío, robo o deterioro de una o ambas placas, los sujetos deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales donde hayan iniciado sus trámites, a realizar la baja dentro de los cinco días siguientes al acontecimiento.

En el caso de robo o extravío, deberán presentar junto con la placa restante, en su caso, y los requisitos que se indican en el numeral 3.3.1 y en el presente numeral, los siguientes documentos:

- a) En caso de robo de una o ambas placas:
- Acta o Carpeta de Investigación;
 - Averiguación Previa iniciada ante el Ministerio Público.
- (Se queda fotocopia cotejada en sustitución de las placas para desecho).
- b) En caso de extravío de una o ambas placas:
- Acta o Carpeta de Investigación;
 - Averiguación Previa;
 - La CONSTANCIA de presentación de la denuncia por robo o Extravío de Objetos o Documentos que emite el sistema informático de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

NO se aceptarán actas expedidas por Juez Conciliador o Calificador.

- 3.3.3.** Una vez presentados los requisitos en las oficinas de la autoridad fiscal, se emitirá el Formato Universal de Pago, con la finalidad de que el representante o apoderado legal del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Con el comprobante de pago que la institución de crédito o establecimiento autorizado emita, nuevamente se presentará en el Centro de Servicios Fiscales donde inició el trámite de baja, a fin de concluir el mismo.

- 3.3.4.** Cuando los sujetos, cumplan en tiempo y forma con lo señalado en el numeral que antecede, la autoridad fiscal podrá asignar un nuevo juego de placas y tarjeta de circulación, independientemente de que se les hayan entregado el máximo establecido (15), previo pago de los derechos correspondientes.

4. VIGENCIA.

Las placas para vehículos en demostración y traslado que se entreguen en el presente ejercicio fiscal o que sean refrendadas, tendrán vigencia anual, es decir, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.

5. ESPECIFICACIONES.

- 5.1.** Todos los vehículos que porten este tipo de placas, sin excepción alguna deberán:

- 5.1.1.** Circular únicamente dentro del territorio del Estado de México, con la excepción que para circular por las carreteras federales, sólo lo podrán hacer dentro de un radio de acción de 100 kilómetros del domicilio o establecimiento del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, al que se le hayan asignado las placas para vehículos en demostración y traslado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.
- 5.1.2.** Portar las placas sujetándolas firmemente, una en la parte delantera del vehículo y otra en la parte trasera, en los lugares destinados para tal efecto.
- 5.1.3.** Llevar la tarjeta de circulación dentro del vehículo. El conductor está obligado a mostrarla a la autoridad competente que se la solicite.
- 5.1.4.** Las placas asignadas deberán utilizarse en vehículos destinados exclusivamente para demostración y traslado.

6. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos bajo ninguna circunstancia podrán:

- A. Utilizar las placas y tarjetas de circulación establecidas en los presentes Lineamientos, en otros vehículos que no sean para demostración y traslado.
- B. Circular con placas para demostración y traslado, fuera del territorio del Estado de México, o en un radio de acción que exceda de 100 kilómetros de su domicilio o establecimiento.
- C. Incumplir con lo previsto en los presentes Lineamientos.

Al fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos nuevos que incumpla con lo señalado en los numerales anteriores, será sancionado con el retiro de las placas que le fueron otorgadas, así como la suspensión total del derecho a utilizarlas durante el ejercicio fiscal corriente y su suministro para el ejercicio fiscal siguiente.

Lo anterior, con independencia de las infracciones o sanciones que en su caso puedan incurrir conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de Tránsito correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: Los presentes Lineamientos, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que los modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil trece.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


ANEXO "A"
DELEGACIÓN FISCAL TOLUCA

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES TOLUCA	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", PTA. B Y E, URAWA NO. 100, ESQ. PASEO TOLLOCAN, COLONIA IZCALLI - IPIEM, CÓDIGO POSTAL 50150, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (722) 2 171843 FAX: 2171177

DELEGACIÓN FISCAL NAUCALPAN

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES NAUCALPAN	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "IGNACIO ALLENDE", AV. MEXICAS No. 63, PLANTA BAJA PUERTA "A", COLONIA SANTA CRUZ ACATLÁN, CÓDIGO POSTAL 53150, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 53717710

DELEGACIÓN FISCAL TLALNEPANTLA

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES TLALNEPANTLA	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "VICENTE GUERRERO", AV. HIDALGO ESQ. ATENCO No. 1, PUERTA "A", COLONIA LA ROMANA, CÓDIGO POSTAL 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 53217002 FAX: 53907618

DELEGACIÓN FISCAL NEZAHUALCÓYOTL

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES NEZAHUALCÓYOTL	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ", AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ No. 100, PUERTA "E", COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 57740, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 57923643 FAX: 57925490

DELEGACIÓN FISCAL ECATEPEC

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES ECATEPEC	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", VÍA MORELOS S/N, ESQ. AV. SANTA CLARA, PUERTA "A", COLONIA JARDINES DE CASA NUEVA, CÓDIGO POSTAL 55430, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 57756507

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, XIII, XVI y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 26, 26-A Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al punto 9 del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, el Gobierno Estatal necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplina política de gasto enfocada, por mencionar algunas, al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, una mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tienden a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexicanos.

Que para consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos promover que se brinden trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, evitando procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, por lo que es necesario dar continuidad a las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia de dichos trámites, utilizando nuevos procedimientos administrativos y sistemas de información y tecnología de vanguardia.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, considera que para cumplir con lo previsto en los artículos 26 y 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios es conveniente promover un mecanismo para la aplicación del pago en especie vía dación en pago, con la finalidad de dar transparencia y seguridad jurídica a los contribuyentes y a la autoridad fiscal, mediante la observancia de los principios legales de justicia y equidad en el marco jurídico tributario, por lo que se emiten las siguientes:

**"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO EN ESPECIE
VÍA DACIÓN EN PAGO"**

I. SUJETOS.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán acceder al pago total o parcial de créditos fiscales, las personas físicas y jurídicas colectivas

incluidas las asociaciones en participación, que tengan a cargo un crédito fiscal, ya sea en su carácter de contribuyente, responsable solidario o de tercero relacionado, siempre y cuando no existan bienes de más fácil realización y que exista la aceptación por parte de la autoridad fiscal competente.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por bienes de fácil realización, aquellos de rápida y fácil venta o enajenación; y por autoridad fiscal competente a la Dirección General de Recaudación.

2. DE LA PROPUESTA.

2.1. GENERALES.

Los contribuyentes que presenten propuesta de pago en especie vía dación en pago, deberán hacerlo mediante escrito libre, anexando la siguiente documentación:

2.1.1. Constancia de notificación de la resolución determinante del crédito fiscal.

Tratándose de autodeterminaciones de créditos fiscales, la manifestación del contribuyente bajo protesta de decir verdad del monto adeudado, desglosando el importe de la contribución omitida de que se trate, su actualización, cálculo de recargos y demás accesorios correspondientes, así como el (los) ejercicio (s) fiscal (es) o periodo (s) de causación.

2.1.2. Si el bien está a nombre de un tercero, el contribuyente deberá anexar a la solicitud de propuesta, el original del escrito de aceptación del propietario del bien.

2.1.3. La solicitud de pago en especie vía dación en pago que presenten los deudores de créditos fiscales, además de los requisitos previstos en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, deberán contener:

2.1.3.1. El importe total del adeudo, señalando, en caso de créditos fiscales, las contribuciones que lo integran, su monto y accesorios causados, periodo y actualización correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud y en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal.

2.1.3.2. Tratándose de servicios, el plazo durante el cual se prestarán los mismos, en el entendido de que dicha prestación no podrá exceder del plazo máximo a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2.1.3.3. Descripción y características de los bienes y servicios ofrecidos.

En caso de bienes muebles, declaración sobre el estado físico en que se encuentren, con especificación de ser nuevos o usados.

2.1.3.4. Declaración bajo protesta de decir verdad, que la dación en pago es la única forma que tiene el deudor para cumplir con la obligación a su cargo, y que no cuenta con otros bienes de más fácil realización o venta.

2.1.4. La solicitud de propuesta de pago en especie vía dación en pago, con los respectivos anexos, se recibirá para su integración y estudio, siempre y cuando reúna todos los requisitos señalados en las presentes Reglas.

En caso de que la autoridad fiscal que reciba la solicitud determine que es necesaria la presentación de documentación adicional o aclaración de la documental exhibida, ésta se le requerirá al solicitante para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento de documentación o aclaración, cumpla con lo requerido, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo, su solicitud se tendrá por no presentada, iniciándose o continuándose el procedimiento de ejecución, según corresponda.

En caso de que la Dirección General de Recaudación, cuente con elementos suficientes para determinar que el avalúo presentado no refleja el valor real del (los) bien (es), estará facultada en todo momento para revisar y, en su caso, requerir la práctica de uno nuevo con cargo al deudor.

Independientemente de lo anterior, tratándose de la práctica del avalúo de bienes inmuebles se estará a lo dispuesto en los puntos 2.3., inciso A) y 4.1., de las presentes Reglas.

- 2.1.5.** Si a juicio de la autoridad, la solicitud no cumple con los requisitos y condiciones necesarias para la aceptación de la dación propuesta, ya sea por no reunir los elementos esenciales o documentales para su procedencia o porque los bienes o servicios propuestos no sean de fácil realización o, en su caso, no sean aprovechables o de utilidad para los servicios públicos del Estado, se dictará resolución negando la autorización de dación en pago propuesta, notificándola al interesado para los efectos legales correspondientes.

Si del análisis de la documentación presentada, se determina que el deudor tiene capacidad económica para cubrir una parte del adeudo con numerario, la Dirección General de Recaudación podrá resolver que una parte del mismo se cubra en efectivo y la diferencia con la dación de bienes o servicios en pago indicando las circunstancias que tomó en cuenta para emitir esta resolución.

En caso de que se acepte la dación en pago, la Dirección General de Recaudación emitirá la autorización correspondiente, suspendiéndose provisionalmente, a partir de la fecha de dicha autorización y hasta la formalización de la dación en pago, todos los actos tendientes al cobro del crédito, así como la causación de recargos y de la actualización de la suerte principal; respecto del monto que se cubra por la dación en pago.

En caso de que no se formalice la dación en pago de bienes muebles e inmuebles, o no se presten los servicios a las dependencias o unidades administrativas en el plazo y condiciones establecidas, quedará sin efectos la suspensión del cobro del crédito debiendo actualizarse el saldo remanente con sus accesorios correspondientes en términos del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniéndose por no cumplida la obligación y exigiéndose el pago correspondiente.

2.2. PAGO A TRAVÉS DE SERVICIOS.

- 2.2.1.** Sólo se aceptará el pago en especie a través de servicios, cuando éstos sean aprovechables en los servicios públicos estatales.
- 2.2.2.** En la propuesta de dación en pago a través de servicios, además de los requisitos señalados en el punto 2.1. de las presentes Reglas, se deberán precisar las características y efectuar una descripción detallada del servicio que se ofrece.
- 2.2.3.** La prestación de los servicios ofrecidos en dación en pago, se deberá realizar en el plazo señalado en el oficio de autorización, sin que dicho plazo exceda de 18 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la autorización.
- 2.2.4.** El deudor se compromete a que los precios de los servicios que oferte serán siempre competitivos, en condiciones preferenciales y garantizando en todo momento la calidad y entrega oportuna de los mismos.
- 2.2.5.** En el oficio de aceptación, que para tal efecto emita la autoridad fiscal, se asentará el monto por el que se aceptarán los servicios ofrecidos.
Para la determinación de dicho monto, se solicitará opinión a la dependencia o unidad administrativa que por su competencia tenga conocimiento de los precios de los servicios ofrecidos.

En su defecto se tomarán en consideración los precios que rijan en el mercado.
- 2.2.6.** De acuerdo con el tipo de servicio que se ofrezca, la autoridad fiscal a través del oficio de aceptación, podrá determinar los demás términos y condiciones en que podrá aceptarse el mismo e indicará el monto correspondiente.

2.3. PAGO A TRAVÉS DE BIENES INMUEBLES.

En el caso de bienes inmuebles, adicionalmente a los requisitos señalados en el punto 2.1., se requerirá la siguiente documentación:

- A. Avalúo emitido por el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) o especialista en valuación inmobiliaria registrado ante éste.
- B. Primer testimonio o copia certificada de la escritura pública con que se acredite la propiedad, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral. El bien deberá ubicarse dentro del territorio del Estado de México.
- C. Certificado expedido por el Instituto de la Función Registral en el que se acredite que está libre de gravamen y que no tiene afectación urbanística o agraria, con antigüedad no mayor a 3 meses.
- D. Copia de los respectivos planos con colindancias y croquis de localización.
- E. Fotografías recientes de los bienes inmuebles.
- F. Cédula informativa de zonificación expedida por el municipio en donde se ubique el inmueble, la cual se emitirá conforme al Código Administrativo del Estado de México, en donde se haga constar, entre otras cuestiones, que el inmueble no tiene restricciones que impidan su aprovechamiento u ocupación.
- G. Comprobante de pago o constancia de no adeudo del pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal corriente.
- H. Comprobante de pago o constancia de no adeudo del pago de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales correspondientes al ejercicio fiscal corriente.

2.4. PAGO A TRAVÉS DE BIENES MUEBLES.

En el caso de bienes muebles, adicionalmente a los requisitos señalados en el punto 2.1., se requerirá la siguiente documentación:

- A. Documento original que acredite su propiedad, excepto cuando los bienes propuestos sean fabricados por el propio deudor, en cuyo caso deberá presentar precios de lista de los mismos y copias de la primera y última factura de venta de bienes iguales a los propuestos, o cualquier otro elemento que permita determinar o precisar el valor del(los) bien(es) propuesto(s).
- B. Avalúo con antigüedad no mayor a 3 meses contados a partir de la fecha de solicitud, emitido, según corresponda, por autoridad fiscal, institución de crédito autorizada, por corredor público o por personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- C. Tratándose de bienes muebles de procedencia extranjera, se requerirá además, que exhiba los originales de la documentación que acredite la legal estancia de los mismos, de conformidad con la Ley Aduanera.

3. DE LA ACEPTACIÓN.

La respuesta a la solicitud de pago en especie vía dación en pago que formulen los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados, a que refiere el primer párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá atender a lo siguiente:

- 3.1.** Deberá emitirse por la autoridad competente en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de que esté debidamente integrado el expediente y no constituirá instancia ni procederá medio de defensa alguno en su contra.

En caso de que en dicho término no se emita la resolución correspondiente, se tendrá por negada la autorización de dación en pago.

- 3.2.** En las autorizaciones que acepten el pago en especie vía dación en pago de bienes o servicios deberá señalarse:

- 3.2.1.** Los nombres y domicilios del deudor y de los representantes legales, o apoderados para actos de dominio, según proceda.

- 3.2.2.** El concepto, importe y, en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal.

- 3.2.3. Los datos de identificación del deudor o de su representante legal o apoderado, así como de los bienes o servicios materia de la operación.
- 3.2.4. El valor en que se reciben los bienes muebles o inmuebles o, en su caso, el monto límite que se aceptará para que el importe del adeudo sea cubierto con servicios.
- 3.2.5. Las condiciones de entrega de los bienes o de la prestación del servicio.
- 3.2.6. El plazo durante el cual el deudor cumplirá con los servicios, el importe autorizado de su adeudo, sin que pueda exceder de 18 meses a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 3.2.7. La obligación del deudor de cubrir las contribuciones, honorarios notariales, derechos y gastos que se generen con motivo de la formalización de la dación en pago, la cual será un requisito indispensable para que surta efectos la misma.
- 3.2.8. Lugar y fecha de la autorización, y
- 3.2.9. Las demás condiciones y términos que, según el caso, sean necesarias a juicio de la Dirección General de Recaudación.

Tratándose de servicios, la Dirección General de Recaudación determinará dichos términos y condiciones, y el monto hasta por el cual podrá aceptarse el ofrecimiento del deudor de pagar el crédito.

En caso de que en forma posterior a la formalización de la dación en pago el Estado fuese privado total o parcialmente de los bienes o servicios motivo de la dación por evicción, defecto o vicios ocultos, utilización de documentos falsos, engaño o cualquier otra causa imputable al deudor, el crédito fiscal deberá actualizarse con sus accesorios correspondientes conforme lo dispuesto por el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniéndose por no cumplida la obligación y exigiéndose el pago correspondiente.

- 3.3. Sólo se aceptará el pago en especie vía dación en pago, de bienes de fácil realización o aprovechables en los servicios públicos estatales.

No serán aceptados los bienes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Bienes de fácil descomposición o deterioro.
- B. Mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia en el país no esté acreditada.
- C. Semovientes.
- D. Armas.
- E. Materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas.
- F. Bienes que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía o con algún gravamen o afectación.

Con la salvedad, que se podrán aceptar bienes ofrecidos en dación en pago que se encuentren embargados por la autoridad fiscal, siempre y cuando sobre éstos no pese ningún gravamen adicional o afectación, con igual condición, se podrán aceptar aquellos bienes que se hayan otorgado en garantía del interés fiscal, pero hasta que ésta sea exigible.

- G. Bienes muebles e inmuebles afectos a algún fideicomiso.
- H. Bienes muebles e inmuebles sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Gobierno del Estado asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos.
- I. Bienes que por su naturaleza o disposición legal estén fuera de comercio, y.
- J. Bienes inmuebles clasificados como área no urbanizable en términos del Código Administrativo del Estado de México.

4. DEL PERITAJE.

Los peritajes a que refiere el cuarto párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atenderán a lo siguiente:

- 4.1. Tratándose de bienes inmuebles, el peritaje deberá ser elaborado por el IGECEM o especialista en valuación inmobiliaria registrado ante dicho Instituto.
- 4.2. Tratándose de bienes muebles, el peritaje deberá ser elaborado por autoridad fiscal, institución de crédito autorizada, por corredor público o por personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- 4.3. Los peritajes que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia durante seis meses, para el caso de inmuebles y de tres meses para muebles, plazos que se computarán contados a partir de la fecha en que se efectúen.
- 4.4. Tratándose de servicios, la Dirección General de Recaudación determinará los términos, las condiciones y el monto hasta por el cual podrá aceptarse el ofrecimiento del deudor para pagar el crédito, mediante la dación en pago, pudiendo apoyarse en la opinión de otras dependencias.

5. DISPOSICIONES GENERALES.

En ningún caso, el pago en especie vía dación en pago dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno; tampoco cuando el monto del bien o servicio exceda al monto del crédito.

En caso de existir un remanente del adeudo, este se cubrirá en efectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la autorización que acepte el pago en especie vía dación en pago, en una sola exhibición, o en la modalidad de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de no cubrirse en dicho plazo, se iniciará o continuará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, según corresponda, para hacer efectivo el citado remanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil trece.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
(RUBRICA).

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, VIII, XIII, XVI Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 32 FRACCIÓN III, 46 FRACCIÓN II, INCISO E), Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el punto 9 del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplinada política de gasto, enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexicanos.

Que para cumplir con dichos objetivos se requiere buscar nuevos esquemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el Artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que la autoridad fiscal competente podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, y que mediante reglas de carácter general podrá establecer los supuestos de dispensa de la garantía del interés fiscal.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de brindar facilidades a los contribuyentes para que regularicen su situación, cubriendo los créditos fiscales a su cargo, se emiten las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL”.

I. SUJETOS.

Quedan dispensados de garantizar el interés fiscal, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que a través del pago a plazos bajo la modalidad de pago en parcialidades, pretendan cubrir las contribuciones omitidas y los accesorios a su cargo, a fin de regularizar su situación fiscal; siempre y cuando, el importe del crédito fiscal no exceda de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

2. REQUISITOS.

Para los efectos del Artículo 32 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes que deseen cubrir las contribuciones omitidas y los accesorios a su cargo, a través del pago a plazos en la modalidad de pago en parcialidades con la dispensa de la garantía del interés fiscal, deberán cumplir con las previsiones establecidas en la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación “Portal de Servicios al Contribuyente”, opción “Servicios”, rubro “Guía de Trámites Fiscales”, ícono “POR TEMA”, apartado “DECLARACIONES Y PAGOS” numeral 7 “SOLICITUD DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES (SÓLO IMPUESTO PREDIAL, DE AQUELLOS MUNICIPIOS QUE CELEBRARON CONVENIO CON EL ESTADO DE MÉXICO)”, con excepción de la garantía del interés fiscal, y que se señalan a continuación:

2.1. Escrito de solicitud dirigido a la Delegación Fiscal competente de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente, en el que se señale:

- 1) Nombre del peticionario, y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- 2) Registro Federal de Contribuyentes.
- 3) Domicilio en el territorio del Estado de México.
- 4) Los planteamientos o solicitudes que se hagan.
- 5) De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente.
- 6) Código Postal y número telefónico.
- 7) Los datos del crédito fiscal por el cual se solicita el pago en parcialidades, siendo éstos:
 - a) Concepto del adeudo.
 - b) Número de la resolución determinante del crédito fiscal o la manifestación de que se trata de un crédito auto determinado y en caso de autocorrecciones se deberá anexar el acta final u oficio de observaciones, según corresponda.
 - c) Importe histórico, actualización, los accesorios y la actualización de éstos, en su caso, así como el importe total.
 - d) Señalar el número de parcialidades en que se deseé pagar el adeudo, hasta por 24 meses.
 - e) Firma autógrafa del peticionario.

2.2. Comprobante del pago del 20% del monto total de la contribución omitida actualizada con sus accesorios causados hasta la fecha de su entero, como pago anticipado.

2.3. Original y copia para su cotejo, de la identificación oficial vigente del peticionario.

2.4. Si el trámite no lo realiza el interesado, el promovente deberá exhibir poder notarial para actos de dominio, así como original y copia para su cotejo, de la identificación oficial vigente del apoderado legal.

2.5. En caso de menores de edad y personas sin capacidad de ejercicio, se deberá presentar: Acta de nacimiento o Carta de Naturalización en caso de ser mexicano por naturalización, o FM2 o FM3 en caso de ser extranjero.

Asimismo, para el caso de menores de edad, escrito en el cual los padres están de acuerdo en que uno de ellos, realice el trámite correspondiente como representante legal de su hijo (a), en este supuesto, el escrito deberá contener la firma autógrafa de los padres.

- 2.6. Si el representante legal es tutor, presentar documento jurídico emitido por la autoridad competente, que lo acredite como tal.
- 2.7. Original y copia para su cotejo, de la identificación oficial vigente del padre o tutor.
- 2.8. Tratándose de personas jurídico colectivas, el promovente deberá presentar original y copia para su cotejo del acta constitutiva y del Poder Notarial para actos de dominio.
- 2.9. Para Instituciones Públicas, además deberán presentar el nombramiento oficial del servidor público que legalmente esté autorizado para representar a la Unidad Administrativa, que corresponda, así como la ley, acuerdo o decreto de creación del ente público.
- 2.10. Tratándose de Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, además de los requisitos anteriores, deberán presentar: los documentos que se indican en la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Portal de Servicios al Contribuyente", opción "Servicios", rubro "Guía de Trámites Fiscales", ícono "POR TEMA", apartado "DECLARACIONES Y PAGOS", numeral 7 "SOLICITUD DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES (SÓLO IMPUESTO PREDIAL, DE AQUELLOS MUNICIPIOS QUE CELEBRARON CONVENIO CON EL ESTADO DE MÉXICO)", punto 5.

3. PROCEDIMIENTO.

- 3.1. Los contribuyentes deberán realizar el pago del 20% del total del adeudo como pago anticipado, cuyo importe se integrará de las contribuciones omitidas actualizadas y los accesorios causados hasta la fecha de su entero; para tal efecto, deberán acudir a la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de su preferencia, a solicitar el Formato Universal de Pago correspondiente.
- 3.2. Con dicho formato, los contribuyentes deberán acudir a cualquiera de los centros receptores de pago autorizados, a efecto de realizar el pago del 20%, o bien, efectuar su entero en línea a través del portal del Gobierno del Estado de México si son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas.
- 3.3. Efectuado el pago correspondiente al 20%, y dentro de los quince días siguientes a la fecha del mismo, los contribuyentes deberán presentar ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales en el que hayan iniciado su trámite, la solicitud de autorización de pago a plazos bajo la modalidad de pago en parcialidades, hasta por 24 meses.
- 3.4. Aunado a lo anterior, los contribuyentes deberán presentar los demás requisitos que se indican en la Regla 2.

4. OBLIGACIONES.

Realizar en tiempo y forma los pagos de cada una de las parcialidades convenidas, conforme al calendario que al efecto emita la autoridad fiscal.

En aquellos casos en que se deje de pagar una parcialidad, el contribuyente, deberá garantizar ante la Delegación Fiscal competente, el pago del crédito fiscal a su cargo, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que venció el plazo para que efectuara el pago de la parcialidad no cumplida; la garantía podrá otorgarse en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De no otorgar la citada garantía dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cesará la autorización, y la autoridad fiscal exigirá el pago del saldo pendiente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

5. EXCEPCIONES.

No procederá la dispensa de la garantía del interés fiscal cuando:

- 5.1. El crédito fiscal sea superior a \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
- 5.2. Tratándose de solicitudes de autorización de pago a plazos bajo la modalidad de pago diferido.
- 5.3. No se reúnan los requisitos que se indican en la Regla 2, ubicándose en el supuesto de uso indebido del pago a plazos a que refiere el Artículo 32, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 5.4. Se haya autorizado con anterioridad el pago a plazos de ese crédito fiscal, y que dicha autorización haya cesado conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del Código antes señalado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero del dos mil trece.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
(RUBRICA).**

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, IX, XIII, Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 47 FRACCIONES I, III, V, VI Y XV, 48 FRACCIÓN XVII, 62, 63, 64 Y 64 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al punto 9 del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, denominado Ejes Transversales, el Gobierno Estatal necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplina política de gasto enfocada, por mencionar algunas, al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, una mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tienden a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Que para consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos promover que se brinden trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, evitando procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, ofreciendo a los mexiquenses una administración que realice trámites y servicios eficientes, y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que es necesario dar continuidad a las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia de los trámites fiscales, utilizando nuevos procedimientos administrativos y sistemas de información y tecnología de vanguardia.

Por lo anterior y ante la búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de nuestra entidad y sus habitantes, el Gobierno del Estado de México está implementando mecanismos que resulten eficientes para dar seguridad y certeza jurídica en materia de la presentación de la Declaración Trimestral Informativa del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y expedición de la constancia de retención por parte de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen, por lo que se emiten las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA Y LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS".

I. SUJETOS:

- I.1.** Para los efectos del artículo 64 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar declaración trimestral informativa dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal corriente y enero del ejercicio fiscal siguiente:

Las personas físicas y jurídicas colectivas, así como los consignatarios que de manera habitual se dediquen a la compraventa de vehículos automotores usados.

Para los efectos de esta Regla, se entiende por habitual cuando se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la actividad principal del contribuyente sea la compraventa o consignación de vehículos automotores usados y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.
- b) Cuando se realicen operaciones traslativas de propiedad de vehículos automotores usados en cinco o más ocasiones por cada trimestre del ejercicio fiscal corriente.

1.2. Para efectos del artículo 62 en relación con el artículo 47 fracción XV, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a entregar constancia de retención, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen.

2. OBLIGACIONES:

2.1. En relación con lo previsto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos a que se refieren las presentes Reglas deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las "REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES; Y DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de enero del 2013.

2.2. En caso de cambio de domicilio del establecimiento principal, los contribuyentes deberán dar aviso conforme a lo señalado en las citadas reglas en materia del Registro Estatal de Contribuyentes.

3. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA:

Para los efectos del artículo 64 Bis en relación con el 20-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, deberán presentar la declaración informativa, de acuerdo a lo siguiente:

3.1. La declaración trimestral informativa versará sobre todas aquellas operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados por las que no se cause el Impuesto al Valor Agregado.

3.2. La declaración informativa se presentará ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica www.edomex.gob.mx, sección "Portal de Servicios al Contribuyente", aplicación "Declaraciones", rubro "ISAVAU", seleccionando "Informativa trimestral", ingresando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, para posteriormente volver a seleccionar la opción "Informativa trimestral", y capturar los siguientes datos:

1. Nombre y domicilio del comprador.
2. Nombre y domicilio del vendedor.
3. Fecha de adquisición del vehículo.
4. Número de placas, modelo, número de serie y clave vehicular; y
5. Monto de la operación.

3.3. Las declaraciones informativas trimestrales que presenten los contribuyentes, podrán ser modificadas conforme a la secuencia indicada en el numeral 3.2., de las presentes Reglas, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración informativa original.

3.4. Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas informativas y que no hayan realizado ninguna operación en el trimestre que corresponda, presentarán su declaración indicando que no tuvieron operaciones, y sólo estarán obligados a presentarla nuevamente cuando:

- a) Vuelvan a realizar operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados.
- b) Se presente aviso de baja o suspensión; o
- c) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

4. DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN:

4.1. Para los efectos del artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen, deberán entregar la constancia de retención correspondiente a la persona que adquiera el vehículo, mismas que podrán obtener de acuerdo a lo siguiente:

4.1.1. Para obtener la constancia de retención deberá ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica www.edomex.gob.mx, sección "Portal de Servicios al Contribuyente", aplicación "Declaraciones", rubro "ISAVAU", opción "Constancia de Retención", ingresando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, para posteriormente capturar los siguientes datos:

DATOS DE COMPRAVENTA**DEL COMPRADOR:**

- Nombre completo, denominación o Razón Social.
- RFC.
- Domicilio: Calle, Número. Exterior, Número Interior, Colonia, Municipio, Entidad y C.P.

DEL VENDEDOR:

- Nombre completo, denominación o Razón Social.
- RFC.
- Domicilio: Calle, Número. Exterior, Número Interior, Colonia, Municipio, Entidad y C.P.

DATOS DE LA OPERACIÓN

- Fecha de Adquisición.
- Valor de la Operación.
- Fecha Factura.
- Valor Factura.
- Número de cilindros.
- Placa.
- Modelo.
- Número de Serie.
- Clave Vehicular.
- Marca y Submarca.

4.1.2. Se deberá obtener una constancia de retención por cada vehículo usado que se enajene.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil trece.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
(RUBRICA).

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, IX Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; II DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO

2013; 1, 5, 16, 48 FRACCIÓN XVII Y 91 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al punto 9 del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, el Gobierno Estatal necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplina política de gasto enfocada, por mencionar algunas, al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, una mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tienden a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexicanos.

Que para consolidarnos como un gobierno moderno e innovador es necesario dar continuidad a las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia de los trámites fiscales, utilizando nuevos procedimientos administrativos y sistemas de información y tecnología de vanguardia que fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013, faculta al Titular del Ejecutivo Estatal, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal de 2013, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes.

Por lo anterior y ante la búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de nuestra entidad y sus habitantes, el Gobierno del Estado de México esta implementando mecanismos que resulten eficientes para dar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en materia de Derechos de Control Vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, concretando acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios, y donde el procedimiento para el trámite de expedición inicial de placas y tarjeta de circulación, sea ágil, simple y transparente, por lo que se emiten las siguientes:

“REGLAS GENERALES PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS”.**1. SUJETOS:**

Los contribuyentes con domicilio dentro del territorio del Estado de México que realicen trámites de expedición inicial de placas y tarjeta de circulación, podrán registrar y emplacar sus vehículos automotores de uso particular provenientes de otra entidad federativa, a excepción de aquellos de procedencia extranjera regularizados o sujetos a regularización y de los enajenados por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), presentándose de lunes a viernes en un horario comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas, en cualquiera de los Centros de Servicios Fiscales, cuyos domicilios pueden ser consultados en el Portal del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, sección “Portal de Servicios al Contribuyente”, opción “Asistencia al Contribuyente”, aplicación “Directorios de Atención”.

Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por vehículos automotores de uso particular los destinados para el transporte de pasajeros de uso propio, así como los de carga particular destinados exclusivamente al servicio particular de carga de un establecimiento o empresa que constituya un instrumento de trabajo, y que no preste servicios a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México.

2. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el Portal del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, sección “Portal de Servicios al Contribuyente”, opción “Servicios”, aplicación “Guía de Trámites de Control Vehicular”, vínculo “POR TEMA”, rubro “ALTA, EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN”, numeral 3 “Alta, expedición inicial de placas y tarjeta de circulación para vehículos provenientes de otras entidades federativas”.

3. PROCEDIMIENTO:

3.1. Los contribuyentes deberán acudir a los Centros de Servicios Fiscales, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 1 de las presentes Reglas, con los requisitos correspondientes donde se les entregará una Solicitud de Trámite Vehicular que deberá ser firmada por éste, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos son correctos; además se emitirá el Formato Universal de Pago, con la finalidad de que el contribuyente acuda a efectuar el pago de las contribuciones que correspondan, en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

- 3.2. Una vez realizado el pago, el contribuyente nuevamente se presentará en el Centro de Servicios Fiscales donde inició el trámite con el recibo que la institución de crédito o establecimiento autorizado emita para tal efecto, a fin de concluir el mismo.
- 3.3. Con el recibo de pago, el servidor público que atienda al contribuyente en el Centro de Servicios Fiscales estampará en la Solicitud de Trámite Vehicular señalada en el punto 3.1., de ésta Regla, un sello de recepción del trámite, que incluirá de manera enunciativa más no limitativa, los datos de la oficina, el nombre del servidor público que lo está atendiendo, su firma autógrafa y la hora.
- Se entenderá que el contribuyente ha cumplido con los requisitos para realizar su trámite, una vez que el sello antes mencionado haya sido estampado en la Solicitud de Trámite Vehicular.
- 3.4. Si el sello de recepción se plasma hasta las 15:00 horas; ese mismo día el contribuyente deberá recibir del Centro de Servicios Fiscales la Constancia de Trámite Vehicular, placas y tarjeta de circulación.
- 3.5. Si el sello de recepción se estampa a partir de las 15:01 horas, el contribuyente deberá recibir del Centro de Servicios Fiscales, la Constancia de Trámite Vehicular, placas y tarjeta de circulación a más tardar a las 12:00 horas del día hábil siguiente.
- 3.6. En caso de no recibir las mismas dentro de los plazos y horas señalados, el contribuyente tendrá derecho al subsidio a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013, mediante la bonificación del 100% del pago de los derechos que hubiere efectuado por concepto de expedición inicial de placas y tarjeta de circulación.

Lo anterior, no obsta para que el contribuyente reciba las placas y tarjeta de circulación, en cuanto se resuelva el motivo que impidió su entrega.

- 3.7. Para efectos de entregar a los contribuyentes la bonificación señalada en el numeral anterior, se procederá a lo siguiente:
- 3.7.1. El Centro de Servicios Fiscales que realizó el trámite, informará al contribuyente el motivo por el que no fue posible entregarle las placas y tarjeta de circulación, y en ese momento se le proporcionará el formato de "SOLICITUD DE BONIFICACIÓN" (ANEXO A).
- 3.7.2. Una vez completada y entregada la "SOLICITUD DE BONIFICACIÓN", se deberá reintegrar el importe pagado por el contribuyente dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- 3.7.3. El contribuyente podrá optar por la bonificación mediante cheque nominativo a favor del interesado acudiendo con identificación oficial vigente, a la Dirección General de Tesorería, ubicada en la puerta 237 Primer Piso de Palacio de Gobierno, sita en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 300, Col. Centro en Toluca, Estado de México, a efecto de recoger el mismo, o en su caso, a través de abono en Cuenta señalado en el ANEXO A, que contendrá el nombre de la institución bancaria, número de cuenta, cuenta Clabe Bancaria Estandarizada, así como la sucursal y plaza.

4. GENERALES:

- 4.1. Para efectos de estas Reglas, únicamente se podrán efectuar un máximo de cinco trámites por contribuyente en un mismo día, y sólo podrá recibirse como máximo dos trámites por turno, canalizando al contribuyente al área de recepción e información para obtener otro turno de atención o darle tratamiento de "Grande Contribuyente", es decir, se le recepcionarán los documentos y se le indicará el plazo para que acuda a recoger los productos generados de sus trámites.
- 4.2. Los datos del vehículo a emplacar se verificarán en el Registro Público Vehicular, solamente procederá su emplacamiento en caso de que a la fecha de realización del trámite, no exista reporte de robo o solicitud por escrito de la Entidad Federativa de procedencia que impida su emplacamiento.

5. EXCEPCIONES:

No se tendrá derecho a la bonificación señalada en el punto 3.6., de la Regla 3., en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente no acuda a recoger sus documentos en el mismo día de que se trate o antes de las 12:00 horas del día hábil siguiente si el trámite lo realizó a partir de las 15:01 horas del día hábil inmediato anterior.
- b) Cuando la información proporcionada por el contribuyente sea falsa o incorrecta.

- c) En casos de fuerza mayor, entendiéndose como aquel acontecimiento que no puede ser previsto por la autoridad y aunque lo sea no pueda evitarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las presentes reglas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y tendrán vigencia únicamente para el ejercicio fiscal de 2013.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de enero de dos mil trece.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
(RUBRICA).**



"ANEXO A"

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN

LUGAR, FECHA Y HORA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: _____

CURP: _____

CANTIDAD A BONIFICAR: \$ _____

A TRAVÉS DE:

CHEQUE NOMINATIVO
 ABONO A CUENTA

TRATÁNDOSE DE ABONO A CUENTA INDICAR:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA: _____

NÚMERO DE CUENTA: _____

CUENTA CLABE: _____

SUCURSAL: _____

PLAZA: _____

TRATÁNDOSE DE CHEQUE NOMINATIVO, DEBERÁ PRESENTARSE CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, UBICADA EN LA PUERTA 237, PRIMER PISO, DE PALACIO DE GOBIERNO, SITA EN AV. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA PTE. NO. 300, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, MISMO QUE ESTARÁ A SU DISPOSICIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD.

**NOMBRE Y FIRMA DEL
TITULAR DEL CENTRO DE SERVICIOS
FISCALES**

**NOMBRE Y FIRMA DEL
CONTRIBUYENTE**

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; 1, 5, 16, 20 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 21 PÁRRAFO CUARTO, 41 FRACCIÓN XXVII, 47 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II, III, IV, V, VI, XII Y XIII, 47 A, 48 FRACCIÓN XVII, 56, 56 BIS, 57, 58 Y 58 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4 FRACCIÓN I, 6 y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el punto 9 del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplina política de gasto enfocada, por mencionar algunas, al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, una mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tienden a mejorar la productividad y calidad de vida de los mexiquenses.

Que para el logro de dichas acciones es necesario promover trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes que promuevan la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales, evitando procedimientos complejos y poco adecuados.

Que a fin de continuar con una administración pública transparente que permita elevar la eficacia y la eficiencia de servicios gubernamentales, es necesario instrumentar políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia de los trámites fiscales.

Por lo anterior y ante la búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de nuestra entidad y sus habitantes, a fin de concretar acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a los mismos y hacer que el procedimiento para la inscripción, presentación de avisos, declaraciones y pagos en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sea ágil, simple y transparente, se emiten las siguientes:

“REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES; Y DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”.

I. SUJETOS.

Para los efectos de los artículos 41 fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados son:

I.1. Directos.

- a) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.
- b) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

I.2. Retenedores.

Personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas, con domicilio ubicado fuera del territorio de la entidad.

I.3. Responsables Solidarios.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del impuesto dentro del plazo legal.

2. INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES (REC).

2.1. Para los efectos del artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

- 2.1.1.** Acudirán al Centro de Servicios Fiscales de su elección, cuyos domicilios pueden ser consultados en la página web del Portal del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, sección

“Portal de Servicios al Contribuyente”, opción “Asistencia al Contribuyente”, aplicación “Directorios de Atención”.

Asimismo, deberán cumplir con los requisitos que se refieren en la página web del citado Portal y sección, a través de la opción “Servicios”, aplicación “Guía de Trámites Fiscales”, vínculo “POR TEMA”, rubro “Registro Estatal de Contribuyentes”, numeral 5 “Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes”, exhibiendo al efecto en original y copia simple la documentación para la captura de los datos.

Los contribuyentes podrán hacer un pre-registro de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, para tal efecto deberán ingresar a la página web del Portal del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, sección “Portal de Servicios al Contribuyente”, opción “Registro de Contribuyentes”, aplicación “Pre Inscripción”, eligiendo Persona Física o Jurídica Colectiva, según corresponda, en donde completarán la información solicitada y obtendrán su Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, la cual tendrá una vigencia de diez días para que concluyan el trámite conforme al procedimiento señalado en los dos párrafos anteriores.

- 2.1.2.** De cumplir con los requisitos, previa captura de los datos, se les asignará el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), basándose en la información que los contribuyentes proporcionen a la autoridad fiscal.

La información quedará almacenada en la base de datos del Registro Estatal de Contribuyentes y en ese instante se entregará a éstos, una constancia de Inscripción a dicho registro (ANEXO A).

3. AVISOS.

- 3.1.** Los contribuyentes deberán presentar los avisos que modifiquen los datos previamente declarados en el Registro Estatal de Contribuyentes, en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se dio la modificación (Artículo 47 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

Para tal efecto deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su preferencia, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 2.1.1., de las presentes Reglas, con la documentación que se indica en la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, opción “Portal de Servicios al Contribuyente”, rubro “Servicios”, sección “Guía de Trámites Fiscales”, vínculo “POR TEMA”, aplicación “Registro Estatal de Contribuyentes”, seleccionando la opción que corresponda.

- 3.2.** Tratándose de los avisos de alta de obligaciones, alta de actividades, alta de establecimientos, cambio de domicilio y cambio de actividades, los contribuyentes podrán presentarlos a través de la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, “Portal de Servicios al Contribuyente”, opción “Registro de Contribuyentes”, rubro “Movimientos”, eligiendo el tipo de aviso que deseen presentar, para lo cual deberán ingresar el REC que les fue asignado durante la inscripción y la contraseña establecida por éste. En estos supuestos, no es necesario que los contribuyentes acudan a los Centros de Servicios Fiscales a concluir el trámite.
- 3.3.** En lo que respecta a los avisos relacionados con suspensión, reanudación, baja de actividades o cierre de establecimientos, se deberá observar lo dispuesto en el numeral 3.1., de las presentes Reglas.

4. DECLARACIONES Y PAGOS.

Para los efectos de los artículos 21 párrafo cuarto, 58 y 58 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- 4.1.** En ceros cuando no se tenga impuesto a cargo, y volverán a presentar la declaración mensual cuando:
- Exista cantidad a pagar.
 - Se presente aviso de baja o suspensión, o bien,
 - Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
- 4.2.** En forma mensual a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.
- 4.3.** En forma anual dentro de los dos primeros meses del año, cuando realicen los siguientes actos:
- a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.
 - b) Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

Para los efectos del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013, los sujetos podrán optar por presentar su declaración y pago realizando en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero de 2013, el pago correspondiente al monto anual del impuesto que no se hubiere causado aún, en la cual se deberá detallar mensualmente la base gravable estimada.

La base para el cálculo del impuesto será la que resulte de considerar de manera estimada por el contribuyente, el monto total de los pagos a efectuar durante el ejercicio fiscal 2013.

El pago anualizado se considerará definitivo, excepto cuando haya incremento o decremento en la base gravable en términos de los supuestos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del Impuesto, el contribuyente deberá:

- a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del año siguiente, mediante declaración electrónica, siempre y cuando exista saldo a favor de los contribuyentes.

Para ello se deberá ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento señalado en el numeral 5 de las presentes Reglas.

- b) Realizar la declaración mensual cuando exista saldo a cargo de los contribuyentes, a partir del mes en el que exista la diferencia respecto de la base gravable estimada, presentando la declaración por las diferencias en forma electrónica dentro de los primeros diez días del mes siguiente en que se dio la modificación. Para ello se deberá ingresar a la citada página del Gobierno del Estado, conforme al procedimiento señalado en el numeral 5 de las presentes Reglas.

En caso de que lo haga extemporáneamente, deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios legales, con base en lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

- 5.1. Se hará en forma electrónica, debiendo ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, en la opción "Portal de Servicios al Contribuyente", aplicación "Declaraciones" rubro "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar, accedando su REC y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

- 5.2. También puede completar su declaración e imprimirla y presentarla para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

- 5.3. Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 2.1.1., de las presentes Reglas, y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

- 5.4. Por lo que respecta al Estado, los Municipios, así como a los organismos auxiliares y fideicomisos, una vez que estén dados de alta cumplirán con el entero del impuesto que nos ocupa, ingresando a la opción Portal de Pagos de la página web del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento descrito en el numeral 5.1. durante los primeros diez días hábiles de cada mes.

En el caso que opten por efectuar la declaración anual de pago, deberán estar al procedimiento señalado en el párrafo segundo del numeral 4. de las presentes Reglas.

- 5.5. Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por el que deba retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán obtener la constancia de retención a que refiere el artículo 56 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y entregarla al prestador de servicios ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, "Portal de Servicios al Contribuyente" opción "Registro de Contribuyentes", rubro "Mi cuenta", capturando su REC y contraseña.

6. CONTRIBUYENTES CON ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL Y SUCURSALES.

- 6.1. Tratándose de contribuyentes que cuenten con sucursales dentro del territorio del Estado, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos del numeral 2.1. de las presentes Reglas, y pagar el gravamen de referencia con el REC de su establecimiento principal.

- 6.2.** Estos contribuyentes, presentarán una declaración electrónica ingresando para ello en la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, en la opción de "Portal de Servicios al Contribuyente" aplicación "Declaraciones", rubro "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar, con el REC y contraseña que se les designó para tales efectos.
- 6.3.** Enviada la declaración correspondiente, podrán realizar el pago en línea a través del portal de la institución bancaria, o bien, imprimir la misma y acudir a las Instituciones bancarias o establecimientos autorizados.

Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal formulado por contador público autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO:** Estas reglas generales, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil trece.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO
M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
 (RUBRICA).



ANEXO A



INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES

El Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas le da a conocer su Registro Estatal de Contribuyente, REC:

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

R.F.C:
 C.U.R.P:
 Nombre de la Institución de Seguridad Social:
 Número de la Institución de Seguridad Social:
 Fecha de Inicio de Operación:
 Correo Electrónico:
 Teléfono:
 Situación del Contribuyente:

DOMICILIO FISCAL ESTATAL

Calle:
 No. Ext.:
 Municipio: No. Int. Colonia:
 Entre la calle 1: Código Postal:
 Entre la calle 2:

ACTIVIDAD (ES):

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:
 1er. Apellido:
 2o. Apellido:
 R.F.C.
 C.U.R.P:
 Correo electrónico:

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; 1, 5, 16, 47 FRACCIONES I Y V, 48 FRACCIÓN XVII, 56, 57 Y 58 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el punto 9 del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplina política de gasto enfocada, por mencionar algunas, al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, una mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tienden a mejorar la productividad y calidad de vida de los mexiquenses.

Que para el logro de las acciones a que refiere el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, las autoridades estatales deben instrumentar acciones que permitan elevar la eficacia y la eficiencia de servicios gubernamentales.

Que es necesario promover procedimientos a los que se deben ajustar los contribuyentes y las autoridades estatales en materia de recaudación, que permitan definir condiciones de beneficio y propicien el desarrollo de la economía a través de estrategias basadas en una administración moderna, eficaz y responsable.

Por lo anterior y con la finalidad de dar continuidad al beneficio otorgado en los ejercicios fiscales de 2009, 2010, 2011 y 2012 para estimular la actividad económica a través del fomento al empleo en el Estado de México en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se emiten las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se ubiquen en los supuestos que a continuación se señalan, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto:

I. SUJETOS:

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que durante el ejercicio fiscal 2013 se ubiquen en las siguientes hipótesis:

- A) Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- B) Generen empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2011, 2012 ó 2013.
- C) Los sujetos que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa (incluyendo al Distrito Federal), distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad.

En todos los casos se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2012 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados por cada uno de los trabajadores que contraten (incisos **A**) y **B**) o que cambien al territorio de esta entidad federativa (inciso **C**)), según corresponda, durante el ejercicio fiscal de 2013 y gozarán del mismo por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de creación o cambio, siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del subsidio.

- D) Los sujetos que durante el ejercicio fiscal 2013 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.

En este supuesto, el goce del subsidio en el pago del impuesto será por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de inicio de sus operaciones, aún y cuando la obligación de tributar en dicho impuesto inicie en un mes posterior.

El subsidio aplicará siempre y cuando continúen ejerciendo sus actividades dentro del territorio del Estado en el periodo objeto del mismo.

2. PARA ACCEDER AL SUBSIDIO:

- 2.1.** Los contribuyentes que se ubiquen dentro de las hipótesis señaladas en los incisos **A)**, **B)**, o **C)** de la Regla I., deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de las contribuciones estatales a que se encuentren sujetos.
- 2.2.** En el caso del supuesto que se señala en el inciso **D)** de la Regla I., las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que inicien operaciones durante el ejercicio fiscal 2013 en el territorio del Estado de México, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las "REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES; Y DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de enero del 2013.
- 2.3.** Aquellas personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que teniendo su domicilio fiscal fuera del territorio estatal inicien operaciones en el Estado de México durante el ejercicio fiscal de 2013, a través de una o varias sucursales, podrán adherirla(s) a este beneficio. Para tal efecto, deberán inscribir a la(s) sucursal(es) con la finalidad de que les sea asignado el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y puedan presentar la declaración electrónica.
- En caso de establecer más de una sucursal en el Estado de México, el contribuyente determinará la sucursal que será considerada como establecimiento principal a la cual se le asignará el REC.
- 2.4.** Para acceder al subsidio los sujetos deben presentar la declaración mensual o en forma electrónica, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica www.edomex.gob.mx, sección "Portal de Servicios al Contribuyente", aplicación "Declaraciones", rubro, "Erogaciones", eligiendo la opción que deseen y digitando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir la modalidad que le corresponda de acuerdo al supuesto en el que se ubique, procediendo a capturar los datos que se solicitan.

3. FACULTADES DE LA AUTORIDAD

- 3.1** La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de la Regla I., en cualquier momento podrá requerirles que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal la relación del personal contratado, así como la documentación que a continuación se indica de manera enunciativa, más no limitativa, en original y copia para cotejo:
- I.** En el caso de empleos para trabajadores de 60 años de edad o mayores, señalado en el inciso **A)**:
- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
 - Contrato de cada trabajador.
- II.** Tratándose del subsidio para quienes generen empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2011, 2012 ó 2013 señalados en el supuesto del inciso **B)**:
- Documento que pruebe que es egresado (Título, cédula, carta de pasante, certificado, etc.).
 - Constancia de terminación de estudios con el número de cuenta o de matrícula, en la que conste la carrera técnica, tecnológica o profesional cursada, y el nombre de la Institución Educativa con reconocimiento de validez oficial de la cual hayan egresado los trabajadores.
- III.** Respecto de los sujetos que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad, señalados en el supuesto del inciso **C)**:
- Contratos de los trabajadores.
 - El aviso a las instituciones de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).

- En su caso, el aviso de cambio de domicilio fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

IV. Tratándose de los sujetos que durante el ejercicio fiscal 2013 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, señalado en el inciso **D)**:

- Acta Constitutiva de la Sociedad.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Autorización de apertura de establecimiento en el Estado de México, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Aviso de Alta de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios con los cuales inician sus actividades en el Territorio del Estado de México.

3.2. Lo contenido en los numerales anteriores, no limita las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

4. OBLIGACIONES:

4.1. Los contribuyentes que de acuerdo a las presentes Reglas se ubiquen en los supuestos para acceder al subsidio correspondiente, deberán continuar presentando las declaraciones en tiempo y forma, conforme a lo señalado en el primer párrafo de la Regla 2.4. y, en su caso, realizar los pagos que correspondan por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En dicha declaración se reflejará el comportamiento de la plantilla de trabajadores objeto del beneficio, y en su caso de aquellos que no son sujetos del mismo.

4.2. Los contribuyentes que opten por presentar su declaración en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, a que refiere el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013 (pago anual anticipado), deberán:

- a) Respecto de aquellos trabajadores que no son sujetos del subsidio, presentar su declaración y pago conforme a las "REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES; Y DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de enero del 2013.
- b) En relación con los trabajadores que sí son objeto del beneficio que nos ocupa deberán presentar sus declaraciones en forma mensual, en tiempo y forma conforme al procedimiento señalado en la regla 2.4.

4.3. El hecho de que se deje de presentar la declaración mensual correspondiente en tiempo y forma, dará lugar a la pérdida del subsidio, por los meses restantes.

4.4. Concluida la vigencia del subsidio, los contribuyentes continuarán presentando su declaración electrónica por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el correspondiente pago, de manera mensual.

5. EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO:

5.1. No se podrá subsidiar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que haya sido pagado. El pago no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

5.2. El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes:

- a) Proporcionen información falsa para la obtención del subsidio.
- b) No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.
- c) Cuando despidan trabajadores y contraten a otros en las mismas vacantes, con el fin de obtener el beneficio del subsidio, toda vez que propiamente no se constituirán nuevas fuentes de empleo, sino que se sustituirán a los trabajadores por las mismas fuentes de empleo.
- d) Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.

5.3. Los contribuyentes que por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste, perderán dicho beneficio y deberán pagar el importe del subsidio otorgado indebidamente, junto con la actualización y recargos que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones a que se hayan hecho acreedores por este hecho.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales de, 2010 2011 y 2012 hayan accedido a alguno de los beneficios previstos en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010", en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011" y en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012", publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero de los años 2010 y 2011 y 19 de enero de 2012, respectivamente, deberán continuar aplicando lo dispuesto en las mismas.
- TERCERO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil trece.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.
 (RUBRICA).

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, XIII, XVI Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 44, 46, FRACCIÓN II, INCISO B), 47 FRACCIONES III, V, IX Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y
CONSIDERANDO

Que de acuerdo al punto 9 del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, el Gobierno Estatal necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplinada política de gasto enfocada, por mencionar algunas, al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, una mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tienden a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Que para consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos promover que se brinden trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, evitando procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, ofreciendo a los mexiquenses una administración que realice trámites y servicios eficientes, y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones que opten por efectuar la compensación de las cantidades que tengan a su favor, manifestadas mediante declaración o por pago de lo indebido, contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, incluyendo los accesorios de ambas contribuciones, deberán de presentar el Aviso de Compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañada de la documentación que al efecto se señale mediante reglas de carácter general que emitirá la autoridad fiscal competente, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial.

Que en apego al marco jurídico de actuación, se define como una alternativa de vanguardia, la utilización de tecnologías de información, para que los contribuyentes a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México, cumplan con la obligación de presentar el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor, conforme a las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL AVISO DE COMPENSACIÓN"

1. SUJETOS.

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, que hayan efectuado la compensación de cantidades a favor, podrán presentar el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", directamente en los Centros de Servicios Fiscales en formato impreso o a través de medios electrónicos, accedendo a la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, en el "Portal de Servicios al Contribuyente", opción "Servicios", aplicación "Aviso de Compensación".

2. COMPENSACIÓN.**2.1 COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE DERIVEN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.**

2.1.1 Las contribuciones pagadas mediante declaración y de las que deriven cantidades a favor del contribuyente que pueden ser objeto de compensación contra cantidades a cargo, por las mismas contribuciones, son las siguientes:

- a) Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- b) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- c) Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, y
- d) Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.

2.1.2 Cuando el contribuyente tenga cantidades a favor, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, y dichas cantidades se compensen contra cantidades a pagar por adeudos propios que deriven de la misma contribución, incluyendo los accesorios que se adeuden, conforme al procedimiento establecido en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente puede realizar en forma automática la compensación de dichas cantidades en las subsecuentes declaraciones en que tenga saldo a pagar por la misma contribución, sin que sea necesario solicitar autorización a la autoridad fiscal para que ésta sea efectuada.

En este caso, el contribuyente únicamente deberá disminuir la cantidad a favor en la siguiente o siguientes declaraciones con saldo a cargo que tenga respecto de la misma contribución de la que derivó el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

2.1.3 Para el caso de compensar cantidades que tengan a favor los contribuyentes, que deriven del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal contra otras cantidades a cargo por el mismo impuesto, dicha compensación deberá aplicarse a través de la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, "Portal de Servicios al Contribuyente", en el rubro de "Declaraciones", apartado de "Erogaciones".

2.1.4 Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se presentó la declaración en que se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido, el "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXO A), con los datos que para el efecto se solicitan en dicho formato, de acuerdo al punto 3.1 de las presentes reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en el punto 3.2 de las mismas.

2.2 COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.

2.2.1 Cuando las cantidades que tenga a su favor el contribuyente y las que esté obligado a pagar por adeudo propio, incluidos sus accesorios, no deriven de una misma contribución, sólo podrán compensarse previa autorización de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se reciba la solicitud de autorización de compensación.

2.2.2 En este supuesto, el contribuyente antes de efectuar la compensación, deberá de presentar la solicitud de autorización para compensar las cantidades que tenga a su favor contra las que tenga a su cargo por contribuciones diferentes, en el formato denominado "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B) cuando se trate de persona física o "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO C) cuando se trate de persona jurídica colectiva o institución pública, debiendo asentar los datos que sean requeridos; además de adjuntarle la documentación y los requisitos específicos que se señalan en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente.

2.2.3 Los formatos denominados "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXOS B y C) están disponibles en la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, "Portal de Servicios al Contribuyente", en el rubro de "Asistencia al Contribuyente", en el apartado de "Formatos", con la finalidad de que el contribuyente asiente los datos solicitados en los mismos y los imprima.

- 2.2.4** El contribuyente presentará la “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN” (ANEXO B y C), ante la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, preferentemente en la Dirección Jurídica Consultiva ubicada en Ignacio Pérez No. 411, Colonia San Sebastián, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, o bien, en cualquier Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales, cuyo domicilio de ubicación podrá ser consultado en el Portal del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, sección “Portal de Servicios al Contribuyente”, opción “Asistencia al Contribuyente”, aplicación “Directorios de Atención”, quienes turnarán en un plazo máximo de 3 días hábiles a la Dirección Jurídica Consultiva para su trámite y resolución, debiendo notificarle al contribuyente o promovente de la remisión practicada.
- 2.2.5** Una vez que la autoridad fiscal emita la resolución de carácter particular en la que autorice la compensación solicitada, el contribuyente efectuará la compensación de las cantidades que tenga a favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio, en los términos señalados en la resolución; y dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se aplicó el saldo a favor, deberá presentar su AVISO DE COMPENSACIÓN (ANEXO A) en medio impreso de acuerdo al punto 3.1 de las presentes reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en el punto 3.2 de las mismas.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN.

3.1 PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN EN MEDIO IMPRESO.

- 3.1.1** El formato denominado “AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR” está disponible en la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, “Portal de Servicios al Contribuyente”, en el rubro de “Asistencia al Contribuyente”, en el apartado de “Formatos”, con la finalidad de que el contribuyente anote los datos solicitados en el mismo y lo imprima.
- 3.1.2** Una vez que el contribuyente haya llenado el Aviso con los datos solicitados, lo presentará preferentemente en el Centro de Servicios Fiscales que corresponda a su domicilio fiscal o en cualquier Delegación Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, aunque no corresponda a su domicilio fiscal, domicilios que podrán ser consultados en el Portal del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, sección “Portal de Servicios al Contribuyente”, opción “Asistencia al Contribuyente”, aplicación “Directorios de Atención”, debiendo adjuntar la documentación y los requisitos específicos que se señalan en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente, señalados en la página www.edomex.gob.mx, opción “Portal de Servicios al Contribuyente”, apartado “Servicios”, rubro “Guía de Trámites Fiscales”, tema “DE LA “A” A LA “Z””, numeral 16. “Presentación en medio impreso del aviso de compensación de las cantidades a favor del contribuyente que deriven de la misma contribución.”
- 3.1.3** En el supuesto de que la cantidad o cantidades a compensar se aplique en más de una declaración o saldo a cargo, el contribuyente deberá presentar un aviso de compensación por cada uno de ellos.
- 3.1.4** Si se compensan de uno a dos importes de saldo a favor, en una declaración o saldo a cargo, se presentará sólo un aviso, indicando la información relativa al origen de cada uno de los saldos a favor.
- 3.1.5** En el caso de que el contribuyente aplique más de dos saldos a favor, contra un saldo a cargo, se deberá utilizar el ANEXO A-I para registrarlos hasta cubrir el importe compensado.
- 3.1.6** Para tal efecto, el contribuyente deberá imprimir el ANEXO A-I, en la página web www.edomex.gob.mx, “Portal de Servicios al Contribuyente”, en el rubro de “Asistencia al Contribuyente”, en el apartado de “Formatos”.
- 3.1.7** Cuando el Aviso sea presentado en una Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que no corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, éstas unidades administrativas deberán turnarlo en un plazo máximo de 3 días hábiles, al Centro de Servicios Fiscales al que corresponda tramitar y resolver conforme al domicilio fiscal del contribuyente.

3.2 PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

- 3.2.1** Para poder presentar el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor por medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, con los cuales podrá ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, “Portal de Servicios al Contribuyente” en la opción “Servicios”, aplicación “Aviso de Compensación” y requisitar el Aviso de Compensación.

Para tal efecto, deberá de disponer de la siguiente Información:

- a) Declaración (es) en la (s) que refleje su saldo (s) a favor.

- b) Declaración en la que se compensó su saldo o saldos a favor.
- c) Último Aviso de Compensación presentado, cuando se trate de remanentes del saldo a favor.

3.2.2 Los contribuyentes que no cuenten con Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, podrán tramitarlo en cualquier Centro de Servicios Fiscales, llevando los documentos establecidos en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente.

Asimismo, los contribuyentes podrán realizar su pre-inscripción, requisitando la solicitud que se encuentra a su disposición en la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, "Portal de Servicios al Contribuyente" en la opción "Registro de Contribuyentes" aplicación "Pre-Inscripción".

Posteriormente, el contribuyente deberá acudir con su solicitud de pre-inscripción, al Centro de Servicios Fiscales que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, anexando la documentación que para tal efecto se señala en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente.

3.2.3 Tratándose de la compensación en el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el contribuyente podrá enviar a través de medios electrónicos el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", enlazándose de forma directa una vez que haya presentado y enviado la declaración en la que se compensó.

3.2.4 Una vez que el contribuyente acceda a la aplicación, encontrará una plantilla prellenada con datos que corresponden al Registro Estatal de Contribuyentes ingresado.

3.2.5 El contribuyente deberá requisitar la información que para el efecto se solicite en el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor.

3.2.6 Una vez que el contribuyente requisiere el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor, deberá enviarlo a través de Internet e inmediatamente imprimirlo junto con el Acuse de Recibo, a fin de que cuente con el soporte documental del trámite realizado.

3.2.7 El envío e impresión del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor (ANEXO A), se deberá concluir en una sola sesión, toda vez que al salirse de la aplicación sin haberse concluido el trámite, se tendrá por no realizado, siendo necesario iniciar la sesión nuevamente.

3.2.8 El contribuyente tendrá la posibilidad de reimprimir sus avisos efectuados. Para tal efecto, el contribuyente deberá acceder mediante su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña a la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, "Portal de Servicios al Contribuyente" opción "Registro de Contribuyentes" apartado "Mi cuenta".

En este apartado deberá seleccionar "Ver más Información", "Declaraciones", "Aviso de Compensación", y encontrará todos los avisos que ha realizado, teniendo la posibilidad de imprimir el aviso y su correspondiente acuse de recibo.

4. DISPOSICIONES GENERALES.

4.1 Cuando el periodo de actualización de las cantidades a compensar incluya meses del ejercicio 2008 y anteriores, la actualización de cantidades deberá efectuarse conforme lo dispone el párrafo segundo del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas Disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2009, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 18 de diciembre de 2008.

4.2 Si una vez efectuada la compensación de las cantidades que tenga a su favor el contribuyente, existe un remanente a favor, el contribuyente puede optar por solicitar a la autoridad la devolución del saldo a favor, o efectuar la compensación correspondiente contra cantidades a cargo posteriores.

4.3 La autoridad podrá requerir al contribuyente información adicional, a fin de comprobar que la compensación efectuada fue realizada conforme a las disposiciones legales vigentes.

4.4 No obstante de la aplicación de la compensación y la presentación del Aviso de Compensación en los términos previstos por el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se reserva el derecho de las autoridades fiscales, para ejercer sus facultades y cerciorarse del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, la determinación de créditos fiscales y el conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de enero de dos mil trece.

ATENTAMENTE EL SECRETARIO

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS (RUBRICA).



AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR

ANEXO A

TIPO DE AVISO: []

LA COMPENSACIÓN ES DE: CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN: [] CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN: []

1. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE:

PERSONA FÍSICA [] O JURÍDICA COLECTIVA []

R.F.C. [] CURP: [] REC. []

ACTIVIDAD: []

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

[]

2. DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: [] NR. EXT. [] NR. INT. [] C.P. []

ENTRE CALLE: [] Y CALLE: []

COLONIA: [] MUNICIPIO: [] ENTIDAD FEDERATIVA: []

TELÉFONO: [] CORREO ELECTRÓNICO: []

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

CURP: [] R.F.C. []

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S):

[]

TIPO DE PODER: []

CORREO ELECTRÓNICO: []

4. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR []

TIPO DE DECLARACIÓN: []

CONTRIBUCIÓN: [] PERÍODO: [] EJERCICIO: []

FECHA DE PRESENTACIÓN: [] FECHA DE PAGO: [] MONTO COMPENSADO: []

REGISTRAR EN COMPENSACIÓN CON CATEGORÍA DE UNO (MÁS) DE UN TIPO DE CONTRIBUCIÓN DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA. NÚMERO DE AUTORIZACIÓN [] FECHA DE LA AUTORIZACIÓN []



DECLARO BAJO PROMESA DE BUENA VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CERRALES.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: PERÍODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL RESTANTE O REMANENTE EN DÉBITO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSA EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ 1:

1 Señalar sólo cuando se trate de saldos retenidos.

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR (Utilizar esta sección en caso de compensar más de un saldo a favor)

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: PERÍODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL RESTANTE O REMANENTE EN DÉBITO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSA EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ 2:

2 Señalar sólo cuando se trate de saldos retenidos.

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO:
Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso

Nota: Cuando se apliquen más de dos impuestos de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A1, las veces que le sea necesario a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO DE DEL

DECLARO BAJO PROMESA DE DECA VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL, NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN	
CONCEPTO	AYUDA
TIPO DE AVISO	Señalar el tipo de aviso que está presentando. Será normal cuando sea la primera vez que está presentando el aviso con respecto a una compensación realizada. Y Corrección : cuando ya se hubiese presentado un aviso con respecto a una compensación y le sea necesario modificar los datos contenidos en el mismo.
CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de una misma contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del mismo impuesto.
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de diferente contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ	
LÍNEA DE CAPTURA	Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que se aplicó el saldo a favor. Ingresar los 27 dígitos numéricos o alfanuméricos de la línea de captura de la declaración en la que se compensó.
TIPO DE DECLARACIÓN	Señalar si la declaración en la que se compensó fue Normal, Complementaria, Complementaria por corrección fiscal; o Complementaria por corrección por dictamen.
CONTRIBUCIÓN	Ingresar el tipo de contribución en la cual aplicó la cantidad compensada.
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se compensó la cantidad a favor.
EJERCICIO	Ingresar el ejercicio fiscal al que pertenece la declaración en la que se compensó.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se compensó, a través del sistema.
FECHA DE PAGO	Seleccionar el día, mes y año en la que se pago la declaración en la que se compensó.
MONTO COMPENSADO	Señalar la cantidad total que se compensó.
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	Señalar el número de oficio a través del cual se autorizó la compensación de cantidades que derivan de contribuciones diferentes.
FECHA DE AUTORIZACIÓN	Señalar la fecha en la que se emitió el oficio que autoriza la compensación de cantidades que derivan de diferente contribución.
DATOS DEL ORIGEN DEL SALDO A FAVOR:	
ORIGEN DEL SALDO	Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que aparece el saldo a favor del contribuyente. Seleccionar SALDO A FAVOR : cuando siendo el sujeto obligado le resulta una cantidad a su favor derivado de la determinación y pago de contribuciones; o PAGO DE LO INDEBIDO cuando derive de un pago de contribuciones y accesorios pagados a la Administración Pública sin que exista causa legal para ello, ya sea que se origine por actos de autoridad o por error de la persona que efectúa el entero, es decir que la cantidad enterada no derive de la aplicación de las disposiciones legales.
LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR	Ingresar los 27 dígitos numéricos o alfanuméricos de la línea de captura ó el número de recibo de la declaración en la cual se cuenta con el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.
CONTRIBUCIÓN	Ingresar el concepto de la contribución de la que se deriva el saldo a favor
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.
EJERCICIO	Ingresar el año al que corresponde la declaración en la que reflejó su cantidad a favor.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.
SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO	SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO .- Ingresar la cantidad que se reflejó en su declaración como saldo a su favor antes de cualquier compensación, o la cantidad que pago de forma indebida. O cuando se trate de REMANENTE HISTÓRICO , deberá ingresar la cantidad que sobra de la compensación ya efectuada con anterioridad, de la cual ya se haya presentado un aviso de compensación.
SALDO A FAVOR ACTUALIZADO ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO	Ingresar la cantidad que resulte de la suma entre el saldo a favor original histórico o el remanente histórico, según corresponda y su actualización de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que se compensó del saldo a favor actualizado
REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que en su caso sobra una vez que se ha efectuado la compensación.
NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ULTIMA	Ingresar el número asignado al aviso de compensación en el cual se compensó su saldo a favor por última vez y del cual le quedó un remanente para seguir compensando.

VEZ	
TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO	Ingresar la suma total de los saldos a favor que se compensó en el aviso. En el supuesto de que utilice el ANEXO A-1, el campo sólo deberá llenarse hasta el final de los saldos y deberá ser igual al monto compensado.

Nota: Deberá imprimir su aviso antes de salir de la ventana, ya que no se guardarán los datos capturados.

CONSULTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR A ESTE FORMATO AQUÍ



ANEXO A-1

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO: ANEXO DE

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR

CONTRIBUCIÓN: PERÍODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ:

2 Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR

CONTRIBUCIÓN: PERÍODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ:

2 Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO:
2 Sumar de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A-3, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO, A DE DEL

DECLARO BASTARME DE ESTE ESTADO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

ANEXO B

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA FÍSICA)

Localidad y Municipio, Estado de México, a Día de Mes de Año

DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

El que suscribe C. Nombre y Apellido del peticionario, con Registro Federal de Contribuyentes, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en:

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono

actuando en Señala: mi propio derecho o representación de (Cuando se actúe en representación, anotar el nombre del representado, en su caso, y el documento mediante el cual acredita la representación)

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de que pagué en forma por concepto de por el periodo de en la institución de crédito como lo corroboré con el comprobante de pago número de fecha a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución que corresponde al periodo

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se añaden mediante las Reglas de Carácter General y la Guía de Requisitos de Tributos y Servicios vigentes.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

C. Anotar nombre, apellidos y firma del solicitante

ANEXO C

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA O INSTITUCIÓN PÚBLICA)

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____

Localidad y Municipio

Día

Mes

Año

DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

El que suscribe C. _____, en representación de _____

Nombre y Apellidos del representante legal o servidor público legalmente autorizado

Señalar el nombre, denominación o razón social de la persona jurídica colectiva o nombre de la institución pública con Registro Federal de Contribuyentes _____ y señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en: _____

Calle, número, manzana, lote, fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de _____

Señalar la cantidad con número y letra

que mi representada pagó en forma _____ por concepto de _____

razón, en moneda o duplicada

Señalar el tipo de contribución

Determinar el periodo o año

En _____, tal y como lo acredito con el comprobante de _____

Especificar la institución bancaria o centro autorizado en el que se realizó el pago

pago número _____ de fecha _____

Señalar referencia o línea de crédito

Señalar día, mes y año

a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución _____

Determinar a qué tipo de contribución se aplicará

que corresponde al periodo _____

Determinar el periodo o año

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe ordenar y adjuntar los documentos que se señalan mediante uso Reglas de Carácter General y la Sala de Archivos de Trámites y Servicios e-Región.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

C. _____
Aclarar nombre, apellidos y firma del representante legal o servidor público legalmente autorizado